



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Directora: Mtra. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

TERCERA SECCIÓN

Tel. 443-312-32-28

TOMO CLXXXVII

Morelia, Mich., Martes 18 de Febrero de 2025

NÚM. 54

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

**Gobernador Constitucional del Estado
de Michoacán de Ocampo**

Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla

Secretario de Gobierno

Lic. Carlos Torres Piña

Directora del Periódico Oficial

Mtra. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 40 ejemplares

Esta sección consta de 12 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 36.00 del día

\$ 46.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.periodicooficial.michoacan.gob.mx

www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

CONTENIDO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE URUAPAN, MICHOACÁN

Solicitud presentada por los representantes de la Comunidad Indígena de Jucutacato, municipio de Uruapan, mediante la cual los habitantes de la Comunidad decidieron ejercer su derecho constitucional a la libre determinación, autonomía y autogobierno indígena mediante la administración directa de recursos; por lo cual se autoriza que la Secretaría de Finanzas en el Estado transfiera los recursos económicos inherentes al presupuesto directo que le corresponda a la comunidad. 1

Estatutos del Consejo Administrativo de Gobierno de la Comunidad Indígena de Jucutacato, municipio de Uruapan, Mich. 3

ACTA DE SESIÓN DE AYUNTAMIENTO 03/2025/SO

En la ciudad de Uruapan del Progreso, Michoacán de Ocampo, siendo las 19:09 diecinueve horas con nueve minutos del día 29 veintinueve de enero del 2025 dos mil veinticinco, se encuentran reunidos en el Salón de Sesiones de la Presidencia Municipal, los CC. Lic. Carlos Alberto Manzo Rodríguez, Presidente Municipal, Cit. Hilda Flor del Campo Maldonado Medina, Síndica Municipal; los CC. Regidores del H. Ayuntamiento Víctor Hugo de la Cruz Saucedo, Claudia Soraya García Morales, María Alejandra Vargas Fuentes, Dulce María Méndez Ruiz, Olga Yulisssha Alonso Fabián, Selene Rubí López Contreras, Lesly Guadalupe Ramos López, Carlos Silva Cortes, Lourdes Jeaneth Zúñiga Suarez, Estrella Stephanie González Sandoval, Alondra Cipres Castillo, Antonio Berber Martínez; y, el C. Arturo Ramírez Rivas, Secretario del Ayuntamiento; con el objeto de llevar a cabo Sesión Ordinaria del H. Ayuntamiento, los cuales fueron convocados de conformidad a lo estipulado en los artículos 35 fracción I, 36, 37, 38, 39 y 72 fracción II de la Ley Orgánica Municipal, a fin de desahogar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- 1.- ...
- 2.- ...
- 3.- ...
- 4.- ...
- 5.- ...
- 6.- ...

7.- ...

8.- ...

9.- ...

10.- ...

11.- ...

12.- Solicitud de aprobación de la solicitud presentada por los ciudadanos Ulises Mendoza Ruiz, Joel Mendoza Rojas, Ana Lilia Quezada Ríos y Yolanda Legorreta Rojas, quienes, en representación de la Comunidad Indígena de Jucutacato, informan que en fecha 16 de diciembre de 2024, celebraron en dicha Comunidad, bajo los preceptos de ley, la consulta previa, libre e informada, lo que acreditan con el Acuerdo No. IEM-CG-309/2024, en dicho documento, el Consejo General del IEM califica y declara jurídicamente válida la consulta realizada en la Comunidad de Jucutacato mediante la cual los habitantes de la precitada Comunidad decidieron ejercer su derecho constitucional a la libre determinación, autonomía y autogobierno indígena mediante la administración directa de recursos; por lo cual se autoriza que la Secretaría de Finanzas en el Estado transfiera los recursos económicos inherentes al presupuesto directo que le corresponda a la mencionada comunidad, respecto de todas las participaciones y aportaciones que le corresponden, sean estas del orden federal y/o estatal, que serán establecidos de acuerdo al criterio de proporción poblacional, según el último censo del INEGI. A la par de esta transferencia de recursos económicos, la Comunidad Jucutacato, a través del Consejo Comunal que designaron y que autorizaron en la consulta, estará obligada desde el momento en que los reciba a brindar todos los servicios y funciones que hasta ese momento este Ayuntamiento mantiene como obligación con Jucutacato. Finalmente, la transferencia de recursos económicos y de funciones de Gobierno se llevará a cabo una vez que las autoridades Comunales de Jucutacato, cumplan con todos los requisitos de ley, fijados por la Secretaría de Finanzas en el Estado. Lo anterior en términos del resultado de la consulta antes mencionada.

13.- ...

14.- ...

15.- ...

16.- ...

.....
.....
.....

Décimo Segundo Punto.- El Secretario del Ayuntamiento dio lectura al punto del orden del día, relacionado con la solicitud de aprobación de la solicitud presentada por los ciudadanos Ulises Mendoza Ruiz, Joel Mendoza Rojas, Ana Lilia Quezada Ríos y Yolanda Legorreta Rojas, quienes, en representación de la Comunidad Indígena de Jucutacato, informan que en fecha 16 de diciembre de 2024, celebraron en dicha comunidad, bajo los preceptos de ley, la consulta previa, libre e informada, lo que acreditan con el Acuerdo No. IEM-CG-309/2024, en dicho documento, el Consejo general del IEM califica y declara jurídicamente válida la consulta realizada en la Comunidad de Jucutacato mediante la cual los habitantes de la precitada comunidad decidieron ejercer su derecho constitucional a la libre determinación, autonomía y autogobierno indígena mediante la administración directa de recursos; por lo cual se autoriza que la Secretaría de Finanzas en el estado transfiera los recursos económicos inherentes

al presupuesto directo que le corresponda a la mencionada comunidad, respecto de todas las participaciones y aportaciones que le corresponden, sean estas del orden federal y/o estatal, que serán establecidos de acuerdo al criterio de proporción poblacional, según el último censo del INEGI, a la par de esta transferencia de recursos económicos, la comunidad Jucutacato, a través del Consejo Comunal que designaron y que autorizaron en la consulta, estará obligada desde el momento en que los reciba a brindar todos los servicios y funciones que hasta ese momento este Ayuntamiento mantiene como obligación con Jucutacato. Finalmente, la transferencia de recursos económicos y de funciones de gobierno se llevará a cabo una vez que las autoridades comunales de Jucutacato, cumplan con todos los requisitos de ley, fijados por la Secretaría de Finanzas en el Estado. Lo anterior en términos del resultado de la consulta antes mencionada. La Regidora Q.F.B. Alondra Cipres Castillo.- en mi carácter de Regidora de Asuntos Indígenas y Educación, y con fundamento en los artículos 1, 2 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en las disposiciones jurídicas aplicables en materia de derechos indígenas y autogobierno, someto a petición del Consejo Administrativo de la Tenencia Indígena de Jucutacato a la consideración de este Cuerpo Colegiado el siguiente punto de acuerdo, con el objetivo de garantizar el ejercicio pleno del derecho al presupuesto directo de la Tenencia Indígena de Jucutacato, para lo cual me permito pronunciar los siguientes antecedentes del expediente que fue turnado con anterioridad a la presente Sesión de Cabildo. 1. El 4 de diciembre de 2024, la Comunidad Indígena de Jucutacato llevó a cabo una consulta previa, libre e informada para definir elegir gobernarse y administrarse de forma autónoma. 2. El 16 de diciembre de 2024, el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán calificó y declaró válida dicha consulta mediante el oficio correspondiente. 3. La comunidad, a través de su Consejo Administrativo, encabezado por Ulises Mendoza Ruiz, en calidad de Presidente del Consejo de Administración, - Joel Mendoza Rojas, en su calidad de Tesorero, - Ana Lilia Quezada Ríos, en calidad de Secretaria, y Yolanda Legorreta Rojas, en su calidad de Vocal del Consejo, ha solicitado formalmente el reconocimiento y aprobación de este Cabildo para la transferencia de los recursos económicos correspondientes. También presento propuesta de acuerdo con base en el Protocolo General de Actuación del Gobierno del Estado de Michoacán para la Transición de las Comunidades y Tenencias Indígenas hacia el Autogobierno y Ejercicio Presupuestal Directo, y en respeto a los derechos de autonomía de la tenencia indígena de Jucutacato, solicito se someta a votación el siguiente acuerdo:

PRIMERO: Que se apruebe y reconozca la validez de la consulta popular realizada el 16 de diciembre de 2024, conforme al acuerdo IEM-CG-309/2024, mediante el cual el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán declaró la legalidad del ejercicio de autodeterminación de la Tenencia Indígena de Jucutacato para administrar de manera directa los recursos que le corresponden.

SEGUNDO: Que se autorice la transferencia de los recursos económicos correspondientes al presupuesto directo de la Tenencia Indígena de Jucutacato, de conformidad con los criterios de proporcionalidad poblacional establecidos en el último censo del INEGI.

TERCERO: Que se autoriza a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Michoacán a realizar

la transferencia de los recursos económicos inherentes al presupuesto directo que le corresponde a ejercer a la tenencia indígena de Jucutacato.

CUARTO: A la par de la transferencia de recursos, la Tenencia Indígena de Jucutacato, a través de su Consejo Administrativo, estará obligada a brindar todos los servicios, atribuciones y funciones que anteriormente prestaba el H. Ayuntamiento, asegurando la continuidad de la atención a la ciudadanía.

QUINTO: La transferencia de recursos y funciones se llevará a cabo una vez que se hayan cumplido todos los requisitos y disposiciones jurídicas y administrativas requeridos por la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Michoacán. Por tanto, pongo a su criterio las siguientes consideraciones finales. Ya que esta acción representa un avance significativo en el reconocimiento de los derechos de los pueblos indígenas y su capacidad de autodeterminación, siendo nuestra responsabilidad, como representantes del pueblo de Uruapan, garantizar el cumplimiento de estos derechos y fortalecer la gobernanza indígena en nuestro municipio. Por lo anterior, a petición del Consejo Administrativo de la Tenencia Indígena de Jucutacato, solicito a este Honorable Cabildo la aprobación del presente punto de acuerdo. El Regidor, Lic. Carlos Silva Cortés.- primero que nada, felicitar a la comunidad indígena de Jucutacato por este esfuerzo que está haciendo y este procedimiento administrativo y jurídico que lleva haciendo, y se va a sumar a las comunidades indígenas de Angahuan y de Nuevo Zirosto, que ya ejercen su presupuesto directo, solamente tener en cuenta, Presidente, Secretario, compañeras y compañeros, que habrá que dar acompañamiento a esta comunidad en el uso de los recursos, porque finalmente la responsabilidad del recurso público va a recaer en la cabecera municipal. Es decir, hay que dar acompañamiento financiero, contable, administrativo a esta comunidad, para que puedan ellos alcanzar sus objetivos, ahora como como gobierno autónomo, y que no nos desprendamos de esa responsabilidad, siempre tenemos que tener en cuenta nuestra responsabilidad en este tema, y aparte que hay buena voluntad por parte de la Tesorería, quizá valdrá la pena conformar una comisión, exprofeso para este tema, y que a la par con esta comunidad indígena, pues también a Nuevo Zirosto y Angahuan, que también haya año con año acompañamiento por parte de la Administración Pública Municipal. *Al pasar a consideración de los integrantes del H. Ayuntamiento la solicitud de aprobación de la solicitud presentada por los ciudadanos Ulises Mendoza Ruiz, Joel Mendoza Rojas, Ana Lilia Quezada Ríos y Yolanda Legorreta Rojas, quienes, en representación de la Comunidad Indígena de Jucutacato, informan que en fecha 16 de diciembre de 2024, celebraron en dicha comunidad, bajo los preceptos de ley, la consulta previa, libre e informada, lo que acreditan con el acuerdo No. IEM-CG-309/2024, en dicho documento, el consejo general del IEM califica y declara jurídicamente válida la consulta realizada en la Comunidad de Jucutacato mediante la cual los habitantes de la precitada comunidad decidieron ejercer su derecho constitucional a la libre determinación, autonomía y autogobierno indígena mediante la administración directa de recursos; por lo cual se autoriza que la Secretaría de Finanzas en el Estado transfiera los recursos económicos inherentes al presupuesto directo que le corresponda a la mencionada comunidad, respecto de todas las participaciones y aportaciones que le corresponden, sean estas del orden Federal y/o Estatal,*

que serán establecidos de acuerdo al criterio de proporción poblacional, según el último censo del INEGI a la par de esta transferencia de recursos económicos, la Comunidad Jucutacato, a través del Consejo Comunal que designaron y que autorizaron en la consulta, estará obligada desde el momento en que los reciba a brindar todos los servicios y funciones que hasta ese momento este ayuntamiento mantiene como obligación con Jucutacato. Finalmente, la transferencia de recursos económicos y de funciones de gobierno se llevará a cabo una vez que las autoridades comunales de Jucutacato, cumplan con todos los requisitos de ley, fijados por la Secretaría de Finanzas en el Estado. Lo anterior en términos del resultado de la consulta antes mencionada, fue aprobada por unanimidad, bajo el Acuerdo Número 08/2025/03SO.

Décimo Séptimo punto de Asuntos Generales.- No hubo desahogo de asuntos generales en virtud de que no se registró ninguno. No habiendo más asuntos que tratar y siendo las 20:19 veinte horas con diecinueve minutos del día de su fecha, se da por terminada la presente Sesión Ordinaria del H. Ayuntamiento, firmando para su debida constancia los que en la misma intervinieron. Doy fe. Lic. Arturo Ramírez Rivas, Secretario del Ayuntamiento.

Carlos Alberto Manzo Rodríguez, Presidente Municipal.- Hilda Flor Del Campo Maldonado Medina, Síndica Municipal.- Víctor Hugo de la Cruz Saucedo, Regidor.- Claudia Soraya García Morales, Regidora.- María Alejandra Vargas Fuentes, Regidora.- Dulce María Méndez Ruiz, Regidora.- Olga Yulishsa Alonso Fabián, Regidora.- Selene Rubí López Contreras, Regidora.- Lesly Guadalupe Ramos López, Regidora.- Carlos Silva Cortes, Regidor.- Lourdes Jeaneth Zúñiga Suarez, Regidora.- Alondra Cipres Castillo, Regidora.- Antonio Berber Martínez, Regidor. (Firmados).

ESCRITURA PÚBLICA NUMERO TRES MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO

VOLUMEN NOVENTAY UNO

EN LA CIUDAD DE URUAPAN, MICHOACAN, SIENDO LAS TRECE HORAS DEL DIA VEINTIDOS DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO, YO, EL LICENCIADO **EMILIANO PEDRAZA HINOJOSA**, NOTARIO PUBLICO NUMERO CIENTO NOVENTA EN EL ESTADO, EN EJERCICIO Y CON RESIDENCIA EN ESTA CIUDAD, CON REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES PEHE-720304-D80, **HAGO CONSTAR: QUE COMPARECENANTE MI LOS SEÑORES ULISES MENDOZA RUIZ, JOEL MENDOZAROJAS, ANALILIA QUEZADARIOS, YOLANDA LEGORRETA ROJAS, HECTOR MANUEL ROJAS LEGORRETA, LETICIA MENDOZA CAZAREZ, CLAUDIA MAGAÑA PAZ Y NESTOR ROJAS PEREZ, Y ME SOLICITAN LA PROTOCOLIZACION DE LOS ESTATUTOS DEL CONSEJO PLURICULTURAL**

PURHEPÉCHA-NAHUATL DEL GOBIERNO INDIGENA DE JUCUTACATO, EN EL MUNICIPIO DE URUAPAN, MICHOACÁN DE OCAMPO Y MANIFESTARON BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE FUERON DESIGNADOS EN ASAMBLEA GENERAL DE DICHA COMUNIDAD PARA ESTE PROPOSITO Y QUE TAMBIÉN ACTÚAN CON EL CARÁCTER DE INTEGRANTES DE LAS CARTERAS DEL CONCEJO COMUNAL DENOMINADO «CONSEJO ADMINISTRATIVO DE GOBIERNO DE LA COMUNIDAD INDIGENA DE JUCUTACATO», Y EN EJERCICIO DEL DERECHO A TAL PARTICIPACIÓN PREVISTO EN EL ARTÍCULO 2 DOS CONSTITUCIONAL, COMO TAMBIÉN DEL CONVENIO 169 CIENTO SESENTA Y NUEVE DE LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO SOBRE PUEBLOS INDÍGENAS Y TRIBALES (OIT) Y DEMÁS LEGISLACIONES INTERNACIONALES Y NACIONALES SOBRE LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS, QUE RECONOCEN EL DERECHO A ORGANIZARSE LIBREMENTE, CONFORMAR Y CONSTITUIR CONSEJOS COMUNALES COMO INSTANCIAS DE PARTICIPACIÓN PARA EL EJERCICIO DIRECTO DE LA SOBERANÍA POPULAR Y LA GESTIÓN DIRECTA DE LAS POLÍTICAS PÚBLICAS, ORIENTADOS A LAS CONSTRUCCIÓN DEL NUEVO MODELO DE SOCIEDAD COMUNAL DE IGUALDAD, EQUIDAD Y JUSTICIA SOCIAL, SIENDO ASÍ QUE, MEDIANTE INSTRUMENTO AQUÍ FORMALIZADO DECLARO QUE: «HAN CONVENIDO EN CONSTITUIR, COMO EN EFECTO LO HACEMOS, SEGÚN LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 2 DOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, MEDIANTE ASAMBLEA GENERAL COMUNITARIA, UN CONSEJO COMUNAL QUE REGIRÁ POR LAS CLÁUSULAS QUE SE REDACTAN A CONTINUACIÓN CON SUFICIENTE AMPLITUD PARA QUE SIRVAN A SU VEZ COMO ACTA CONSTITUTIVA Y ESTATUTOS SOCIALES Y BAJO LAS NORMAS QUE RIGEN LA MATERIA, COMPARECIENDO EN ESTE ACTO, DE CONFORMIDAD CON LAS CLAUSULAS QUE SE FORMULAN, PREVIO LO SIGUIENTE:

PROTESTA DE LEY

EL SUSCRITO NOTARIO HACE CONSTAR, QUE EN LOS TERMINOS DE LOS ARTICULOS 12, 13, 57 FRACCIONES III Y VIII Y 61 DE LA LEY DEL NOTARIADO VIGENTE EN EL ESTADO DE MICHOACAN, HICE SABER A LOS COMPARECIENTES DE LAS PENAS PREVISTAS POR LA LEY FEDERAL PARA LA PREVENCION E IDENTIFICACION DE OPERACIONES CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILICITA, APLICABLES A QUIENES SE CONDUCCEN CON FALSEDAD EN DECLARACIONES ANTE NOTARIO PUBLICO Y/O PROPORCIONEN DOCUMENTACION Y DATOS QUE SEAN FALSOS, POR LO QUE QUEDANDO DEBIDAMENTE APERCIBIDOS DE ELLO, PROTESTAN FORMALMENTE CONDUCIRSE CON VERDAD EN LAS DECLARACIONES QUE EMITEN EN EL PRESENTE INSTRUMENTO.

ANTECEDENTE

UNICO.- PARA LOS EFECTOS DEL OTORGAMIENTO DE

ESTA ESCRITURA, LOS COMPARECIENTES ME EXHIBEN EN CINCO FOJAS UTILES POR AMBAS CARAS, EL DOCUMENTO QUE A LA LETRA DICE:

ESTATUTOS

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CLAUSULAS

PRIMERA.- LOS ESTATUTOS AQUÍ CONTENIDOS, TIENEN COMO FUNDAMENTO EL ARTÍCULO DOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EL CONVENIO 169 CIENTO SESENTA Y NUEVE DE LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO SOBRE ESTADO PUEBLOS INDÍGENAS Y TRIBALES (OIT) Y DEMÁS LEGISLACIONES INTERNACIONALES Y NACIONALES SOBRE LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS, Y HACIENDO USO DEL DERECHO QUE SE CONSIGNA EN LA APROBACIÓN Y RECONOCIMIENTO DE VALIDES DE LA CONSULTA POPULAR REALIZADA EL DÍA 16 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2024, Y EL ACUERDO IEM-CG-309/2024,. POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO DE MICHOACÁN EN QUE SE RECONOCE A LA TENENCIA DE JUCUTACATO MUNICIPIO DE URUAPAN, MICHOACÁN, SUS DERECHOS COLECTIVOS A LA LIBRE DETERMINACIÓN, AUTONOMÍA Y AUTOGOBIERNO, PARA DETERMINAR LIBREMENTE SU CONDICIÓN POLÍTICA Y PERSEGUIR LIBREMENTE SU DESARROLLO ECONÓMICO, SOCIAL Y CULTURAL; ASÍ MISMO, EN DICHA APROBACIÓN SE RECONOCE A LA COMUNIDAD EN SU CUESTIÓN, SU LIBRE CONDICIÓN POLÍTICA DE PERSEGUIR SU DESARROLLO ECONÓMICO SOCIAL Y DE CULTURA INSPIRADOS EN LOS PRINCIPIOS Y VALORES DE PARTICIPACIÓN, CORRESPONSABILIDAD, SOLIDARIDAD, IDENTIDAD NACIONAL, LIBRE DEBATE DE IDEAS, CELERIDAD, COORDINACIÓN, COOPERACIÓN, TRANSPARENCIA, RENDICIÓN DE CUENTAS, HONESTIDAD, BIEN COMÚN, HUMANISMO, TERRITORIALIDAD, COLECTIVISMO, EFICACIA, EFICIENCIA, ÉTICA, RESPONSABILIDAD SOCIAL, CONTROL SOCIAL, LIBERTAD, EQUIDAD, JUSTICIA, TRABAJO VOLUNTARIO, IGUALDAD SOCIAL Y DE GÉNERO, CON EL FIN DE ESTABLECER LA BASE SOCIO POLÍTICA QUE CONSOLIDE UN NUEVO MODELO POLÍTICO SOCIAL, CULTURAL Y ECONÓMICO.

SEGUNDA.- EI CONSEJO PRURICULTURAL PURHEPÉCHA-NAHUATL DE GOBIERNO DE INDIGENA DE JUCUTACATO, CONFORMADO MEDIANTE EL DOCUMENTO AQUÍ FORMALIZADO, TIENE POR OBJETO, EN EL MARCO CONSTITUCIONAL DE LA DEMOCRACIA PARTICIPATIVA Y PROTAGÓNICA, SERVIR DE INSTANCIAS DE PARTICIPACIÓN, ARTICULACIÓN E INTEGRACIÓN ENTRE LOS CIUDADANOS, CIUDADANAS Y LAS DIVERSAS ORGANIZACIONES COMUNITARIAS, MOVIMIENTOS

SOCIALES Y POPULARES, QUE PERMITEN AL PUEBLO ORGANIZADO EJERCER EL GOBIERNO COMUNITARIO Y LA GESTIÓN DIRECTA DE LAS POLÍTICAS PÚBLICAS Y PROYECTOS ORIENTADOS A RESPONDER A LAS NECESIDADES, POTENCIALIDADES Y ASPIRACIONES DE LAS COMUNIDADES, EN LA CONSTRUCCIÓN DEL NUEVO MODELO DE SOCIEDAD COMUNAL DE IGUALDAD, EQUITAD Y JUSTICIA SOCIAL.

TERCERA.- EN LAS NORMAS ESTABLECIDAS EN EL INSTRUMENTO AQUÍ FORMALIZADO; LAS QUE DICTE LA ASAMBLEA GENERAL; LAS POLÍTICAS ESTRATÉGICAS; LOS PLANES GENERALES, PROGRAMAS Y PROYECTOS PARA LA PARTICIPACIÓN COMUNITARIA EN LOS ASUNTOS PÚBLICOS QUE DICTE EL MINISTERIO DEL PODER POPULAR CON COMPETENCIA EN PARTICIPACIÓN CIUDADANA, Y LAS ESTABLECIDAS EN LOS ACUERDOS INTERNOS DE LA COMUNIDAD SERÁN DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO POR PARTE DE TODOS LOS CONCEJEROS QUE INTEGRAN EL CONSEJO ADMINISTRATIVO PURHEPÉCHA-NAHUATL INDIGENA DE GOBIERNO DE JUCUTACATO Y POR LOS HABITANTES DE LA COMUNIDAD EN GENERAL

CAPÍTULO SEGUNDO

DENOMINACIÓN, OBJETO Y ESTRUCTURA

CUARTA.- DENOMINACIÓN.- EL CONSEJO COMUNAL DE ADMINISTRACIÓN SE DENOMINARÁ «**CONSEJO PURHEPÉCHA-NAHUATL DE GOBIERNO INDIGENA DE JUCUTACATO**», CON DOMICILIO SOCIAL EN AVENIDA LÁZARO CÁRDENAS, NUMERO 1, INTERIOR BIS, EN LA COMUNIDAD INDÍGENA DE JUCUTACATO, MUNICIPIO DE URUPAN, MICHOACÁN DE OCAMPO, CÓDIGO POSTAL: 60230.

QUINTA.- OBJETO. - EL «CONSEJO PURHEPÉCHA-NAHUATL DE GOBIERNO DE INDIGENA DE JUCUTACATO» CONFORMADO MEDIANTE EL INSTRUMENTO AQUÍ CONTENIDO TENDRÁ COMO OBJETO EL EJERCICIO DIRECTO DE LA SOBERANÍA POPULAR EN EL MARCO DE LA DEMOCRACIA PARTICIPATIVA Y PROTAGÓNICA PREVISTA Y CON BASE EN EL ARTÍCULO 2 DOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DEL CONVENIO 169 CIENTO SESENTA Y NUEVE DE LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO SOBRE PUEBLOS INDÍGENAS Y TRIBALES (OIT) Y DEMÁS LEGISLACIONES INTERNACIONALES Y NACIONALES SOBRE LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS, EN EL EJERCICIO DE LA GESTIÓN DIRECTA DE LAS POLÍTICAS PÚBLICAS Y PROYECTOS ORIENTADOS A RESPONDER A LAS NECESIDADES, POTENCIALIDADES Y ASPIRACIONES DE LAS COMUNIDADES, EN LA CONSTRUCCIÓN DEL NUEVO MODELO DE SOCIEDAD COMUNAL, DE IGUALDAD, EQUITAD Y JUSTICIA SOCIAL, Y EN USO DE ESTOS DERECHOS, LA COMUNIDAD REFERIDA EN BASE A SUS USOS Y COSTUMBRES, CON LA PERSONALIDAD JURÍDICA, PATRIMONIO PROPIO Y COMO PERSONA MORAL DE DERECHO PÚBLICO

DOTADA DE AUTONOMÍA COMUNAL, AQUÍ MISMO DETERMINA PARTICIPAR EFECTIVAMENTE EN LOS PROCESOS DE TOMA DE DECISIONES, Y POR ENDE ADMINISTRARÁ, EJECUTARÁ, GESTIONARÁ Y VELARÁ POR LOS RECURSOS ECONÓMICOS QUE SE PERCIBAN DE MANERA INTERNA Y DE LOS QUE LE ASIGNEN LA FEDERACIÓN, ESTADO O MUNICIPIO, Y EN CONSECUENCIA DEBERÁ:

1.- ADMINISTRAR LOS RECURSOS ECONÓMICOS QUE SE PERCIBA O RECABE EN LA COMUNIDAD, ASÍ COMO DE AQUELLOS QUE SEAN ASIGNADOS POR LA FEDERACIÓN, ESTADO Ó MUNICIPIO.

2.- EJECUTAR TODOS AQUELLOS ACUERDOS POR LA ASAMBLEA GENERAL Y DE LAS AUTORIDADES TRADICIONALES.

3.- CELEBRAR TODO TIPO DE ACTOS, CONTRATOS, CONVENIOS U OTROS, CON LAS DEPENDENCIAS, EMPRESAS O COMPAÑÍAS CONSTRUCTORAS.

4.- REALIZAR LA CONTRATACIÓN DEL PERSONAL NECESARIO PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES SOCIALES DE LA COMUNIDAD.

5.- ACORDAR Y CONSENSAR TODO TIPO DE ACUERDOS PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS Y SERVICIOS DE LA COMUNIDAD, CONCEJEROS Y LAS COMISIONES DESIGNADAS POR LAS AUTORIDADES, RATIFICADOS EN ASAMBLEA GENERAL.

6.- DELEGAR LAS FUNCIONES A PERSONAS DESIGNADAS POR LAS AUTORIDADES TRADICIONALES PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS NECESIDADES, OBRAS Y SERVICIOS DE LA COMUNIDAD.

7.- ADQUIRIR, POSEER Y EXPLOTAR TODA CLASE DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES QUE SEAN NECESARIOS.

8.- ATENDER TODO TIPO DE JUICIOS LABORALES, CIVILES, MERCANTILES, AGRARIOS Y PENALES DE ACUERDO A LA COMPETENCIA Y DEMÁS ASUNTOS QUE SE DERIVEN DE LAS FUNCIONES DE CADA CONCEJERO.

9.- REALIZAR SEGUIMIENTO DE LAS DECISIONES APROBADAS EN LA ASAMBLEA GENERAL.

10.- COORDINAR LA ELABORACIÓN, EJECUCIÓN Y EVALUACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO COMUNAL, DE CONFORMIDAD CON LAS LÍNEAS GENERALES DEL PROYECTO NACIONAL.

11.- CONSIDERAR LAS PROPUESTAS APROBADAS POR LA ASAMBLEA GENERAL, PARA LA FORMULACIÓN DEL PLAN OPERATIVO ANUAL.

12.- GARANTIZAR INFORMACIÓN PERMANENTE Y OPORTUNA SOBRE LAS ACTUACIONES DEL CONSEJO PURHEPÉCHA-NAHUATL DE GOBIERNO INDIGENA DE JUCUTACATO A LA ASAMBLEA GENERAL.

13.- CONVOCAR PARA LOS ASUNTOS INTERNOS A LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO PURHEPÉCHA-NAHUALT DE GOBIERNO INDIGENA DE JUCUTACATO.

14.- COORDINAR LA APLICACIÓN DEL CICLO ADMINISTRATIVO PARA LA ELABORACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO COMUNAL.

15.- COORDINAR ACCIONES ESTRATÉGICAS QUE IMPULSEN EL DESARROLLO DE LA COMUNIDAD VINCULADA AL PLAN DE DESARROLLO COMUNAL.

16.- PROMOVER LA FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN COMUNITARIA EN LOS CONSEJEROS PURHEPÉCHA-NAHUALT DE GOBIERNO INDIGENA DE JUCUTACATO EN LA COMUNIDAD EN GENERAL Y DEMÁS COMISIONES CONFORMADAS.

17.- ELABORAR PROPUESTAS DE INFORME SOBRE LA SOLICITUD DE TRANSFERENCIA DE SERVICIOS Y PRESENTARLO ANTE LA ASAMBLEA GENERAL.

18.- COORDINAR ACCIONES CON LOS DISTINTOS COMITÉS QUE INTEGRAN EL CONSEJO PURHEPÉCHA-NAHUALT DE GOBIERNO INDIGENA DE JUCUTACATO, EN SUS RELACIONES CON LOS ÓRGANOS Y ENTE DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS FINES.

19.- TRANSPARENTAR Y RENDIR CUENTAS DE LA ADMINISTRACIÓN A LA ASAMBLEA GENERAL ANUALMENTE.

20.- REALIZAR DE MANERA DIRECTA LA GESTIÓN DE OBRAS, PROYECTOS, SERVICIOS Y DEMÁS NECESIDADES DE LA COMUNIDAD ANTES LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS DE GOBIERNO.

LAS DEMÁS QUE SEÑALE LA LEY, LOS PRESENTES ESTATUTOS SOCIALES Y LA ASAMBLEA GENERAL.

SEXTA.- ÁMBITO GEOGRÁFICO. - DE LA DE JUCUTACATO, COMUNIDAD INDÍGENA DE JUCUTACATO, MUNICIPIO DE URUAPAN, MICHOACÁN Y DONDE ESTARÁ REGIDO Y ADMINISTRADOS SUS RECURSOS ECONÓMICOS POR UN CONSEJO PURHEPÉCHA-NAHUALT DE GOBIERNO INDIGENA DE JUCUTACATO, OCUPA UN ÁMBITO GEOGRÁFICO COMPRENDIDO DENTRO DE LOS SIGUIENTES LINDEROS:

NORTE: COLINDANCIA CON SAN PEDRO JUCUTACATO, MUNICIPIO DE URUAPAN MICHOACÁN.

SUR: COLINDANCIA CON CANAL DE AGUA PERTENECIENTE A LA ENCARGATURA DE LA ZARAGOZA PERTENECIENTE A LA TENENCIA DE JICALAN MUNICIPIO DE URUAPAN, MICHOACÁN.

ORIENTE: COLINDANCIA CON CANAL DE AGUA PERTENECIENTE AL TENENCIA DE JICALAN,

MUNICIPIO DE URUAPAN MICHOACÁN.

PONIENTE: COLINDANCIA CON LA ENCARGATURA DE ARANDIN, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE NUEVO PARANGARICUTIRO MICHOACÁN.

SÉPTIMA.- ESTRUCTURA.- PARA LOS FINES DEL FUNCIONAMIENTO, EL «CONSEJO PURHEPÉCHA-NAHUALT DE GOBIERNO INDIGENA DE JUCUTACATO» ESTARÁ INTEGRADO POR:

CONSEJAL PRESIDENTE.

CONSEJAL TESORERO.

CONSEJAL SECRETARIO.

CONSEJAL DE HONOR Y JUSTICIA.

CONSEJERO DE AGUA POTABLE Y SANIDAD Y LIMPIA.

CONSEJAL DE OBRAS PÚBLICAS Y ALUMBRADO.

CONSEJERO DE EDUCACIÓN Y CULTURA.

CONSEJERO DE SALUD Y DIF.

CAPÍTULO TERCERO

DE LOS CONSEJALES DEL CONSEJO PURHEPÉCHA-NAHUATL DE GOBIERNO INDIGENA DE JUCUTACATO, MUNICIPIO DE URUAPAN, MICHOACÁN DE OCAMPO

OCTAVA.- DEFINICIÓN.- LOS CONSEJALES DEL CONSEJO PURHEPÉCHA-NAHUATL DE GOBIERNO INDIGENA DE JUCUTACATO, SON HOMBRES Y MUJERES HABITANTES DE LA COMUNIDAD QUE RESULTEN ELECTOS Y ELECTAS MEDIANTE PROCESO DE ELECCIÓN POPULAR POR USOS Y COSTUMBRES POR LA ASAMBLEA GENERAL, A LOS FINES DE COORDINAR EL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO PURHEPÉCHA-NAHUATL DE GOBIERNO INDIGENA DE JUCUTACATO, PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS EXIGIDOS POR LA MISMA COMUNIDAD.

NOVENA.- REQUISITOS.- PARA POSTULARSE COMO CONSEJALES DEL CONSEJO PURHEPÉCHA-NAHUATL DE GOBIERNO INDIGENA DE JUCUTACATO SE REQUIERE:

1.- SER ORIGINARIO DE LA COMUNIDAD O CASADO CON RESIDENTE Y CON RESIDENCIA EN LA MISMA, PERMANENTE MÍNIMO DE 10 DIEZ AÑOS.

2.- SER MAYOR DE 18 DIECIOCHO AÑOS.

3.- DE RECONOCIDA SOLVENCIA MORAL Y HONORABILIDAD.

4.- TENER CAPACIDAD DE TRABAJO COLECTIVO CON DISPOSICIÓN Y TIEMPO PARA EL TRABAJO COMUNITARIO.

5.- ESPÍRITU UNITARIO Y COMPROMISO CON LOS INTERESES DE LA COMUNIDAD.

6.- NO OCUPAR CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR.

7.- NO ESTAR SUJETO A INTERDICCIÓN CIVIL O

INHABILITACIÓN POLÍTICA.

8.- NO TENER ANTECEDENTES PENALES NI ORDEN DE APRENSIÓN.

9.- PERTENECER Y ESTAR ACTIVOS EN LA COMUNIDAD, CON FAENAS, COOPERACIONES Y DEMÁS ACUERDOS QUE DECIDA LA COMUNIDAD, POR LO MENOS 3 TRES AÑOS ANTERIORES.

10.- NO ESTAR O HABER ESTADO EN CONTRA DE LA COMUNIDAD EN ALGÚN PROYECTO O DETERMINACIÓN QUE SE TOME.

11.- HABER DESEMPEÑADO ALGÚN CARGO O COMISIÓN DENTRO DE LA COMUNIDAD O BARRIO.

12.- SER ELECTO EN LA COMUNIDAD Y RATIFICADO EN LA ASAMBLEA GENERAL.

DÉCIMA.- DEBERES.- SON DEBERES DE LOS CONSEJALES; LA DISCIPLINA, LA PARTICIPACIÓN, LA SOLIDARIDAD, LA INTEGRACIÓN, LA INTEGRACIÓN, LA AYUDA MUTUA, LA CORRESPONSABILIDAD SOCIAL, LA RENDICIÓN DE CUENTAS, EL MANEJO TRANSPARENTE OPORTUNO Y EFICAZ DE LOS RECURSOS QUE DISPONGAN PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO PURHEPÉCHA-NAHUATL DE GOBIERNO INDIGENA DE JUCUTACATO, JUNTO CON LA ASAMBLEA GENERAL DETERMINE.

DÉCIMA PRIMERA.- CARÁCTER VOLUNTARIO.- EL EJERCICIO DE LAS FUNCIONES DE LAS Y LOS CONSEJALES TENDRÁN CARÁCTER VOLUNTARIO Y SE DESARROLLARÁ CON ESPÍRITU UNITARIO Y COMPROMISO CON LOS INTERESES DE LA COMUNIDAD Y DE LA PATRIA Y PERCIBIRÁN UN SALARIO QUE EL CONSEJO PURHEPÉCHA-NAHUATL DE GOBIERNO INDIGENA DE JUCUTACATO, JUNTO CON LA ASAMBLEA GENERAL DETERMINE.

DÉCIMA SEGUNDA.- DURACIÓN.- LOS CONSEJALES QUE CONFORMAN EL CONSEJO PURHEPÉCHA-NAHUATL DE GOBIERNO INDIGENA DE JUCUTACATO, DURARÁN TRES AÑOS EN SUS FUNCIONES. ESTE PRIMER CONSEJO COMUNAL DE ADMINISTRACIÓN ENTRARÁ EN SUS FUNCIONES DESDE EL 1 UNO DE FEBRERO DEL AÑO 2025 DOS MIL VEINTICINCO, QUIENES CONCLUIRÁN SUS FUNCIONES HASTA EL DÍA 31 TREINTA Y UNO DE ENERO DEL AÑO 2028 DOS MIL VEINTIOCHO. LOS CONSEJOS PURHEPÉCHA-NAHUATL DE GOBIERNO INDIGENA DE JUCUTACATO ELECTOS SUBSECUENTEMENTE, SERÁN ELECTOS POR LA ASAMBLEA GENERAL DE LA COMUNIDAD, LOS CUALES ENTRARÁN EN FUNCIONES EL DÍA 1º PRIMERO DE FEBRERO DE CADA 3 TRES AÑOS Y CONCLUIRÁN EL DÍA 31 TREINTA Y UNO DEL MES DE ENERO DE CADA 3 TRES AÑOS. A PARTIR DE ESTE PRIMER CONSEJO, DEBERÁN SER ELEGIDOS EL SEGUNDO DOMINGO DEL MES DE ENERO CORRESPONDIENTE ANTERIOR, PARA QUE SE PUEDAN HACER LOS TRABAJOS DE LAS COMISIONES DE

ENTREGA RECEPCIÓN QUE TERMINARÁN E INICIARÁN SU PERIODO CONSTITUCIONAL.

CAPÍTULO CUARTO DE LA REVOCACIÓN DE CONCEJALES

DÉCIMA TERCERA.- DEFINICIÓN.- SE ENTIENDE POR REVOCACIÓN LA SEPARACIÓN DEFINITIVA DE LOS CONSEJALES DEL CONSEJO PURHEPÉCHA-NAHUATL DE GOBIERNO INDIGENA DE JUCUTACATO DEL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES POR ESTAR INCURSO EN ALGUNA DE LAS CAUSALES DE REVOCACIÓN ESTABLECIDAS EN LO AQUÍ NORMADO

DÉCIMA CUARTA.- PARA EFECTOS DE LA REVOCACIÓN Y EN LAS PROPUESTAS DE NUEVOS CONCEJALES O A SUSTITUIR ALGUNO Ó ALGUNOS DE ELLOS, DEBERÁN DE CONSIDERARSE LAS EXPERIENCIAS ADQUIRIDAS Y SEA ÚNICAMENTE LA ASAMBLEA GENERAL COMUNAL LA QUE DETERMINE EL CAMBIO TOTAL O PARCIAL DE DICHOS CONCEJALES.

DÉCIMA QUINTA.- CAUSALES DE REVOCACIÓN.- LOS CONSEJALES DEL CONSEJO PURHEPÉCHA-NAHUATL DE GOBIERNO INDIGENA DE JUCUTACATO, PODRÁN SER REVOCADOS O REVOCADAS POR LA ASAMBLEA GENERAL, SIEMPRE QUE SE ENCUENTREN INCURSOS EN ALGUNA DE LAS CAUSALES SIGUIENTES:

1.- ACTUAR DE FORMA CONTRARIA A LAS DECISIONES TOMADAS POR LA ASAMBLEA DE GENERAL.

2.- FALTA EVIDENTE A LAS FUNCIONES QUE LES SEAN CONFERIDAS DE CONFORMIDAD CON LO AQUÍ NORMADO Y LOS ESTATUTOS VIGENTES, SALVO QUE LA FALTA SEA POR CASO FORTUITO O DE FUERZA MAYOR.

3.- REPRESENTAR O NEGOCIAR INDIVIDUALMENTE ASUNTOS PROPIOS DEL EL CONSEJO PURHEPÉCHA-NAHUATL DE GOBIERNO INDIGENA DE JUCUTACATO QUE CORRESPONDA DECIDIR A LA ASAMBLEA GENERAL.

4.- NO RENDICIÓN DE CUENTAS EN EL TIEMPO LEGAL ESTABLECIDO PARA ELLO O EN EL MOMENTO EXIGIDO POR LA ASAMBLEA GENERAL DE LOS HABITANTES DE LA COMUNIDAD.

5.- INCURRIR EN MALVERSACIÓN, APROPIACIÓN O DESVIACIÓN DE LOS RECURSOS ASIGNADOS, GENERADOS O CAPTADOS POR EL CONSEJO PURHEPÉCHA-NAHUATL DE GOBIERNO INDIGENA DE JUCUTACATO O CUALQUIER OTRO DELITO PREVISTO EN LA LEY CONTRA LA CORRUPCIÓN Y EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO PENAL.

6.- DESPROTEGER, DAÑAR, ALTERAR O DESTRUIR ARCHIVOS O DEMÁS BIENES DEL EL CONSEJO PURHEPÉCHA-NAHUATL DE GOBIERNO INDIGENA DE JUCUTACATO.

7.- PROCLAMAR Y JURAMENTAR COMO ELECTOS O ELECTAS, A PERSONAS DISTINTAS DE LAS INDICADAS EN LOS RESULTADOS DEFINITIVOS.

8.- NO HACER LA RESPECTIVA Y AMPLIA PUBLICIDAD A LOS FINES LA REALIZACIÓN DE LOS PROCESOS ELECTORALES.

CAPÍTULO QUINTO

CONCEJO PRURICULTURAL PURHEPÉCHA NAHUATL DE GOBIERNO INDIGENA DE JUCUTACATO COMO PROCESO DE PARTICIPACIÓN POPULAR

DÉCIMA SEXTA.- DEFINICIÓN.- EL CICLO COMUNAL EN EL MARCO DE LAS ACTUACIONES DE LOS CONSEJOS COMUNALES DE ADMINISTRACIÓN, ES UN PROCESO PARA HACER EFECTIVA LA PARTICIPACIÓN POPULAR Y LA PLANIFICACIÓN PARTICIPATIVA QUE RESPONDE A LAS NECESIDADES COMUNITARIAS Y CONTRIBUYE AL DESARROLLO DE LAS POTENCIALIDADES Y CAPACIDADES DE LA COMUNIDAD. SE CONCRETA COMO UNA EXPRESIÓN DEL PODER POPULAR, A TRAVÉS DE LA REALIZACIÓN DE CINCO FASES: DIAGNÓSTICO, PLAN, PRESUPUESTO, EJECUCIÓN Y CONTRALORÍA SOCIAL.

DÉCIMA SEPTIMA.- FASES.- EL CICLO COMUNAL ESTÁ CONFORMADO POR 4 CUATRO FASES, LAS CUALES SE COMPLEMENTAN E INTERRELACIONAN ENTRE SÍ Y SON LAS SIGUIENTES:

1.- DIAGNÓSTICO: ESTA FASE SE CARACTERIZA INTEGRALMENTE LAS COMUNIDADES, SE IDENTIFICAN LAS NECESIDADES, LAS ASPIRACIONES, LOS RECURSOS, LAS POTENCIALIDADES Y LAS RELACIONES SOCIALES PROPIAS DE LA LOCALIDAD.

2.- PLAN: ES LA FASE QUE DETERMINA LAS ACCIONES, PROGRAMAS Y PROYECTOS QUE, ATENDIENDO AL DIAGNÓSTICO, TIENE COMO FINALIDAD EL DESARROLLO DEL BIENESTAR INTEGRAL DE LA COMUNIDAD.

3.- PRESUPUESTO: ESTA FASE COMPRENDE LA DETERMINACIÓN DE LOS FONDOS, COSTOS Y RECURSOS FINANCIEROS Y NO FINANCIEROS CON LOS QUE CUENTA Y REQUIERE LA COMUNIDAD, DESTINADOS A LA EJECUCIÓN DE LAS POLÍTICAS, PROGRAMAS Y PROYECTOS ESTABLECIDOS EN EL PLAN COMUNITARIO DE DESARROLLO INTEGRAL.

4.- EJECUCIÓN: ESTA FASE GARANTIZA LA CONCRECIÓN DE LAS POLÍTICAS, PROGRAMAS Y PROYECTOS EN ESPACIO Y TIEMPO ESTABLECIDOS EN EL PLAN COMUNITARIO DE DESARROLLO INTEGRAL, GARANTIZANDO LA PARTICIPACIÓN ACTIVA, CONSCIENTE Y SOLIDARIA DE LA COMUNIDAD.

DÉCIMA OCTAVA.- PROYECTOS SOCIOPRODUCTIVOS.- EL CONCEJO DE ADMINISTRACIÓN A TRAVÉS DEL

COMITÉ COMUNAL, ELABORARÁN LOS PROYECTOS SOCIO PRODUCTIVOS CON BASE A LAS POTENCIALIDADES DE SU COMUNIDAD, IMPULSANDO LA PROPIEDAD SOCIAL, ORIENTADOS A LA SATISFACCIÓN DE LAS NECESIDADES COLECTIVAS Y VINCULADAS AL PLAN DE DESARROLLO COMUNAL.

CAPÍTULO SEXTO.

GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS DEL CONCEJO PURHEPÉCHA-NAHUATL DE GOBIERNO INDIGENA JUCUTACATO

DÉCIMA NOVENA.- FONDOS DEL CONCEJO PURHEPÉCHA-NAHUATL DE GOBIERNO INDIGENA DE JUCUTACATO.- EL CONCEJO PURHEPÉCHA-NAHUATL DE GOBIERNO INDIGENA DE JUCUTACATO DEBERÁ FORMAR CUATRO FONDOS INTERNOS: RECARBAR RECARGOS, MULTAS Y SERVICIOS; COBRAR POR PERMISOS Y DERECHOS; RECIBIR DONATIVOS Y APORTACIONES VOLUNTARIAS, RECIBIR TODAS LAS PARTIDAS PRESUPUESTALES, QUE LE PUDIERAN CORRESPONDER, FEDERALES, ESTATALES, MUNICIPALES Y OTROS.

CAPÍTULO SÉPTIMO

DE LA INSTITUCIÓN DEL CONCEJO PURHEPÉCHA-NAHUATL DE GOBIERNO DE INDIGENA DE JUCUTACATO

VIGESIMA.- DE LA ELECCIÓN DE SUS CONSEJALES.- PARA EL PRIMER PERIODO DE FUNCIONAMIENTO DEL CONCEJO PURHEPÉCHA-NAHUATL DE GOBIERNO INDIGENA DE JUCUTACATO, MUNICIPIO DE URUAPAN, MICHOACÁN DE OCAMPO, LA ASAMBLEA GENERAL DE LOS HABITANTES DE LA COMUNIDAD A TRAVÉS DEL PROCESO DE ELECCIÓN POPULAR REALIZÓ LAS SIGUIENTES DESIGNACIONES:

VIGÉSIMA PRIMERA.- PARA EL PRIMER PERIODO DE FUNCIONAMIENTO DEL CONCEJO PURHEPÉCHA-NAHUATL DE GOBIERNO INDIGENA DE JUCUTACATO.- LA ASAMBLEA GENERAL DE LOS HABITANTES DE LA COMUNIDAD INDÍGENA DE JUCUTACATO, MUNICIPIO DE URUAPAN, MICHOACÁN, REALIZARON LAS SIGUIENTES DESIGNACIONES, QUEDANDO INTEGRADO EL CONCEJO PURHEPÉCHA-NAHUATL DE GOBIERNO INDIGENA DE JUCUTACATO, COMO SIGUE:

CONSEJAL PRESIDENTE.- **ULISES MENDOZA RUIZ.**

CONSEJAL TESORERO.- **JOEL MENDOZA ROJAS.**

CONSEJAL SECRETARIO.- **ANA LILIA QUEZADARIOS.**

CONSEJAL DE HONOR Y JUSTICIA.- **YOLANDA LEGORRETA ROJAS.**

CONSEJERO DE AGUA POTABLE Y SANIDAD Y LIMPIA.- **LETICIA CAZAREZ MENDOZA.**

CONSEJAL DE OBRAS PÚBLICAS Y ALUMBRADO.-

NESTOR ROJAS PEREZ.

CONSEJERO DE EDUCACION Y CULTURA.- **HECTOR MANUEL ROJAS LEGORRETA.**

CONSEJERO DE SALUD Y DIF.- **CLAUDIA MAGAÑA PAZ.**

VIGÉSIMA SEGUNDA.- LA ASAMBLEA GENERAL DE LOS HABITANTES DE LA COMUNIDAD ELIGEN COMO REPRESENTANTE LEGAL A LOS CIUDADANO ULISES MENDOZA RUIZ Y/O JOEL MENDOZA ROJAS, EN SU CARÁCTER DE CONSEJERO PRESIDENTE Y CONSEJERO TESORERO DEL CONSEJO DENOMINADO **»CONSEJO PURHEPÉCHA-NAHUATL DE GOBIERNO INDIGENA DE JUCUTACATO«**, ASÍ COMO PARA QUE SOLICITE EL REGISTRO DE LA ESCRITURA CONSTITUTIVA AQUÍ FORMALIZADA, ANTE LAS DEPENDENCIAS QUE CORRESPONDAN, ASÍ COMO INDIVIDUALMENTE LE OTORGAN PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, EN LOS TÉRMINOS DEL PÁRRAFO SEGUNDO DEL CITADO ARTÍCULO 2554 DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL Y SUS CORRELATIVOS EN LOS DEMÁS CÓDIGOS CIVILES DE LOS ESTADOS DE LA REPÚBLICA MEXICANA DONDE SE EJERZA ESTE MANDATO Y EL APODERADO EJERCITARÁ EL PODER A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO ANTERIOR, ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE PARA LOS EFECTOS DE LLEVAR A CABO EL TRÁMITE DE SOLICITUD Y OBTENCIÓN DEL CERTIFICADO DE FIRMA ELECTRÓNICA AVANZADA ANTE EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA (SAT).

ASÍ MISMO, REPRESENTARÁ AL CONSEJO PURHEPÉCHA-NAHUATL DE GOBIERNO INDIGENA DE JUCUTACATO, ANTE TODA CLASE DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS Y JUDICIALES, FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES; ANTE TODA CLASE DE JUNTAS DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE Y DEMÁS TRIBUNALES DE LA MATERIA, ASÍ COMO AUTORIDADES DEL TRABAJO Y ANTE ÁRBITROS Y CONCILIADORES. LOS PODERES SE OTORGAN EN FORMA ENUNCIATIVA Y NO LIMITATIVA, ENTRE OTRAS, LAS SIGUIENTES FACULTADES:

A) INTERPONER TODA CLASE DE JUICIOS Y RECURSOS, AÚN EL DE AMPARO, Y DESISTIRSE DE ELLOS; PARA TRANSIGIR, COMPROMETER EN ÁRBITROS; ARTICULAR Y ABSOLVER POSICIONES, HACER CESIÓN DE BIENES, RECUSAR Y RECIBIR PAGOS PARA DISCUTIR, CELEBRAR Y REVISAR CONTRATOS INDIVIDUALES O COLECTIVOS DE TRABAJO.

B) REPRESENTAR AL CONSEJO PURHEPÉCHA-NAHUATL DE GOBIERNO INDIGENA DE JUCUTACATO, ANTE LAS AUTORIDADES Y TRIBUNALES DE TRABAJO EN ASUNTOS LABORALES EN QUE DICHO CONSEJO SEA PARTE O TERCERA INTERESADA, TANTO EN LA AUDIENCIA INICIAL, COMO EN CUALQUIERA DE LAS ETAPAS DEL DERECHO PROCESAL DEL TRABAJO.

C) REALIZAR TODAS LAS OPERACIONES Y CELEBRAR,

MODIFICAR Y RESCINDIR CONTRATOS INHERENTES A LOS OBJETOS DEL CONSEJO PURHEPÉCHA-NAHUATL DE GOBIERNO INDIGENA DE JUCUTACATO.

D) APERTURA, MANEJAR Y CANCELAR CUENTAS BANCARIAS.

E) CONSTITUIR Y RETIRAR TODA CLASE DE DEPÓSITOS.

F) OTORGAR PODERES GENERALES Y ESPECIALES, CON O SIN FACULTADES DE SUSTITUCIÓN, Y REVOCARLOS.

G) EJECUTAR LAS RESOLUCIONES DE LAS ASAMBLEAS GENERALES.

H) REPRESENTAR AL CONSEJO PURHEPÉCHA-NAHUATL DE GOBIERNO INDIGENA DE JUCUTACATO, CUANDO FORME PARTE DE OTRAS SOCIEDADES, COMPRANDO O SUSCRIBIENDO ACCIONES O PARTICIPACIONES, O BIEN INTERVINIENDO COMO PARTE DE SU CONSTITUCIÓN.

I) PRESENTAR QUEJAS, DENUNCIAS Y/O QUERELLAS DE CARÁCTER PENAL, OTORGAR PERDÓN Y CONSTITUIRSE EN COADYUVANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO.

J) LA FACULTAD MÁS AMPLIA PARA GIRAR, ACEPTAR, ENDOSAR Y AVALAR O SUSCRIBIR, EN CUALQUIER FORMA, TODA CLASE DE TÍTULOS DE CRÉDITO, ASÍ COMO PROTESTARLOS, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO NOVENO DE LA LEY GENERAL DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO.

K) PODER ESPECIAL, PARA COMPARECER ANTE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, ASÍ COMO ANTE SUS OFICINAS LOCALES DEL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA; CON EL FIN DE REALIZAR Y GESTIONAR TODO LO RELACIONADO E INHERENTE A LA PERSONA MORAL, EN MATERIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA.

L) TENER LA FIRMA Y REPRESENTACIÓN DEL CONSEJO PURHEPÉCHA-NAHUATL DE GOBIERNO INDIGENA DE JUCUTACATO ANTE TODA CLASE DE AUTORIDADES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS, YA SEAN FEDERALES, ESTATALES O MUNICIPALES.

M) SER APODERADO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y ACTOS DE ADMINISTRACIÓN.

N) PRESIDIR LAS REUNIONES DEL CONSEJO PURHEPÉCHA-NAHUATL DE GOBIERNO INDIGENA DE JUCUTACATO Y DE LA ASAMBLEA GENERAL.

O) LLEVAR A CABO LAS DEMÁS ACTIVIDADES Y GESTIONES QUE LE ENCOMIENDE EL CONSEJO PURHEPÉCHA-NAHUATL DE GOBIERNO INDIGENA DE JUCUTACATO, E INFORMAR CONTINUAMENTE DE LAS DIFERENTES ACTIVIDADES Y GESTIONES QUE SE REALICEN, A LA ASAMBLEA GENERAL; Y,

P) CELEBRAR CONVENIOS Y CONTRATOS CON LAS DIFERENTES INSTITUCIONES DEPENDENCIAS DE LOS TRES NIVELES DE GOBIERNO. -TODAS LAS FACULTADES ANTES REFERIDAS LAS PODRÁN EJERCER SOLAMENTE QUE LA ASAMBLEA DE LOS 8 OCHO CONSEJALES LO AUTORICEN MEDIANTE UNA VOTACIÓN DEL 50% CINCUENTA POR CIENTO, MÁS UNO. LAS FACULTADES ANTES REFERIDAS A LOS ACTOS DE DOMINIO, SE EJERCERÁN MANCOMUNADAMENTE POR LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO PURHEPÉCHA-NAHUATL DE GOBIERNO INDIGENA DE JUCUTACATO.

VIGÉSIMA TERCERA.- EN LO NO PREVISTO EN EL TEXTO AQUÍ CONTENIDO, EL CONSEJO PURHEPÉCHA-NAHUATL DE GOBIERNO INDIGENA DE JUCUTACATO, SE REGIRÁ POR LA ASAMBLEA GENERAL COMO MÁXIMO ÓRGANO DE GOBIERNO DE DERECHOS DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS.

LUIS MENDOZA RUIZ.- FIRMADO.- JOEL MENDOZA ROJAS.- FIRMADO.- ANA LILIA QUEZADA RIOS.- FIRMADO.- YOLANDA LEGORRETA ROJAS.- FIRMADO.- HECTOR MANUEL ROJAS LEGORRETA.- FIRMADO.- LETICIA MENDOZA CAZAREZ.- FIRMADO.- CLAUDIA MAGAÑA PAZ.- FIRMADO.- NESTOR ROJAS PEREZ.- FIRMADO.

YO EL NOTARIO, CERTIFICO QUE LA ANTERIOR TRANSCRIPCION, COINCIDE FIELMENTE EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES, CON EL DOCUMENTO ORIGINAL DE LOS ESTATUTOS DEL CONSEJO PLURICULTURAL PURHEPÉCHA-NAHUATL DEL GOBIERNO INDIGENA DE JUCUTACATO, EN EL MUNICIPIO DE URUAPAN, MICHOACÁN DE OCAMPO, HABIENDO PRACTICADO EL CORRESPONDIENTE COTEJO, MISMO QUE AGREGO EN COPIA CERTIFICADA POR MI, AL APENDICE DEL PROTOCOLO EN EL LEGAJO RESPECTIVO.

VISTO EL ANTECEDENTE, SE OTORGAN LAS SIGUIENTES:

CLAUSULAS

PRIMERA.- PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, YO EL NOTARIO, **DECLARO PROTOCOLIZADO** EL DOCUMENTO QUE CONTIENE **LOS ESTATUTOS DEL CONSEJO PLURICULTURAL PURHEPÉCHA-NAHUATL DEL GOBIERNO INDIGENA DE JUCUTACATO, EN EL MUNICIPIO DE URUAPAN, MICHOACÁN DE OCAMPO**, TRANSCRITO EN EL ANTECEDENTE UNICO DE ESTE INSTRUMENTO, MISMO QUE SE TIENE AQUÍ POR REPRODUCIDO COMO SI A LA LETRA SE INSERTARA, PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, QUEDANDO ASENTADO ESTE EN EL PROTOCOLO DE MI OFICIO PUBLICO.

RÉGIMEN LEGAL DEL MANDATO

ARTÍCULO 1715 MIL SETECIENTOS QUINCE DEL CÓDIGO CIVIL VIGENTE EN EL ESTADO DE

MICHOACÁN DE OCAMPO, QUE DICE: «EN TODOS LOS PODERES GENERALES PARA PLEITOS Y COBRANZAS, BASTARÁ QUE SE DIGA QUE SE OTORGAN CON TODAS LAS FACULTADES GENERALES Y LAS ESPECIALES QUE REQUIERAN CLÁUSULA ESPECIAL CONFORME A LA LEY, PARA QUE SE ENTIENDAN CONFERIDOS SIN LIMITACIÓN ALGUNA. EN LOS PODERES GENERALES PARA ADMINISTRAR BIENES, BASTARÁ EXPRESAR QUE SE DAN CON ESE CARÁCTER, PARA QUE EL APODERADO TENGA TODA CLASE DE FACULTADES ADMINISTRATIVAS. EN LOS PODERES GENERALES, PARA EJERCER ACTOS DE DOMINIO, BASTARÁ QUE SE DEN CON ESE CARÁCTER PARA QUE EL APODERADO TENGA TODAS LAS FACULTADES DE DUEÑO, TANTO EN LO RELATIVO A LOS BIENES, COMO PARA HACER TODA CLASE DE GESTIONES A FIN DE DEFENDERLOS. CUANDO SE QUISIEREN LIMITAR EN LOS TRES CASOS ANTES MENCIONADOS, LAS FACULTADES DE LOS APODERADOS, SE CONSIGNARÁN LAS LIMITACIONES, O LOS PODERES SERÁN ESPECIALES. NO OBSTANTE, LO DISPUESTO EN ARTÍCULO SIEMPRE SERÁN ESPECIALES Y EXPRESOS, LOS PODERES QUE SE DEN PARA CONTRAER MATRIMONIO, PARA DIVORCIARSE, PARA RECONOCER Y ADOPTAR HIJOS Y PARA RECOGER DEL ARCHIVO GENERAL DE NOTARÍAS LOS TESTAMENTOS OLÓGRAFOS.

ARTÍCULO 2554 DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL: «EN TODOS LOS PODERES GENERALES PARA PLEITOS Y COBRANZAS BASTARÁ QUE SE DIGA QUE SE OTORGA CON TODAS LAS FACULTADES GENERALES Y LAS ESPECIALES QUE REQUIERAN CLÁUSULA ESPECIAL CONFORME A LA LEY, PARA QUE SE ENTIENDAN CONFERIDOS SIN LIMITACIÓN ALGUNA.- EN LOS PODERES GENERALES PARA ADMINISTRAR BIENES, BASTARÁ QUE SE DEN CON ESE CARÁCTER, PARA QUE EL APODERADO TENGA TODAS LAS FACULTADES ADMINISTRATIVAS.- EN LOS PODERES GENERALES PARA EJERCER ACTOS DE DOMINIO, BASTARÁ EXPRESAR QUE SE DEN CON ESE CARÁCTER, PARA QUE EL APODERADO TENGA TODA CLASE DE FACULTADES DE DUEÑO, TANTO EN LO RELATIVO A LOS BIENES, COMO PARA QUE SE HAGAN TODA CLASE DE GESTIONES A FIN DE DEFENDERLOS. CUANDO SE QUISIEREN LIMITAR EN LOS TRES CASOS ANTES MENCIONADOS LAS FACULTADES DE LOS APODERADOS, SE CONSIGNARÁN LAS LIMITACIONES O LOS PODERES SERÁN ESPECIALES. NO OBSTANTE, LO DISPUESTO EN ESTE ARTÍCULO, SIEMPRE SERÁN ESPECIALES Y EXPRESOS LOS PODERES QUE SE DEN PARA CONTRAER MATRIMONIO. LOS NOTARIOS INSERTARÁN ESTE ARTÍCULO EN LOS TESTIMONIOS DE LOS PODERES QUE OTORGUEN.

YO, EL NOTARIO, CERTIFICO:

I.- QUE EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY FEDERAL PARA LA PREVENCIÓN E IDENTIFICACIÓN DE OPERACIONES CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILÍCITA, LAS COMPARECIENTES, ASUMIENDO LA RESPONSABILIDAD

PLENA POR LA VERACIDAD Y AUTENTICIDAD DE LA INFORMACION QUE PROPORCIONAN AL SUSCRITO, MANIFIESTAN BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD SER: **ULISES MENDOZA RUIZ**, NACIDO EL DIA VEINTINUEVE DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES, ORIGINARIO Y VECINO DE LA COMUNIDAD INDÍGENA JUCUTACATO, MUNICIPIO DE URUAPAN, MICHOACÁN, CON DOMICILIO EN CALLE ADOLFO LÓPEZ MATEOS NUMERO 224, CÓDIGO POSTAL 60230 SESENTA MIL DOSCIENTOS TREINTA, CASADO, EMPLEADO, CON CLAVE ÚNICA DEL REGISTRO DE POBLACIÓN MERU830929HMNNZL02 Y REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES MERU83092994H6; IDENTIFICANDOSE CON SU CREDENCIAL PARA VOTAR CON NUMERO DE REFERENCIA 2311038801205, EXPEDIDA POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL.- **JOEL MENDOZA ROJAS**, NACIDO EL DIA VEINTICINCO DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO, ORIGINARIO Y VECINO DE LA COMUNIDAD INDÍGENA JUCUTACATO, MUNICIPIO DE URUAPAN, MICHOACÁN, CON DOMICILIO EN CALLE GUADALUPE VICTORIA SIN NUMERO, CÓDIGO POSTAL 60230 SESENTA MIL DOSCIENTOS TREINTA, CASADO, PRODUCTOR, CON CLAVE ÚNICA DEL REGISTRO DE POBLACIÓN MERJ640125HMNNJL09 Y REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES MERJ640125Q86; IDENTIFICANDOSE CON SU CREDENCIAL PARA VOTAR CON NUMERO DE REFERENCIA 2311031913823, EXPEDIDA POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL.- **ANA LILIA QUEZADA RIOS**, NACIDA EL DIA NUEVE DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO, ORIGINARIA DE NUEVA ITALIA, MICHOACÁN Y VECINA DE LA COMUNIDAD INDÍGENA JUCUTACATO, MUNICIPIO DE URUAPAN, MICHOACÁN, CON DOMICILIO EN AVENIDA LÁZARO CÁRDENAS NORTE NUMERO CIENTO CINCUENTA, CÓDIGO POSTAL 60230 SESENTA MIL DOSCIENTOS TREINTA, CASADA, DEDICADA AL HOGAR, CON CLAVE ÚNICA DEL REGISTRO DE POBLACIÓN QURA681009MMNZSN05; Y REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES QURA681009JP7; IDENTIFICANDOSE CON SU CREDENCIAL PARA VOTAR CON NUMERO DE REFERENCIA 2311014233352, EXPEDIDA POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL.- **YOLANDA LEGORRETA ROJAS**, NACIDA EL DIA ONCE DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y UNO, ORIGINARIA Y VECINA DE LA COMUNIDAD INDÍGENA JUCUTACATO, MUNICIPIO DE URUAPAN, MICHOACÁN, CON DOMICILIO EN CALLE GUADALUPE VICTORIA, SUR NUMERO DIECISIETE, CÓDIGO POSTAL 60230 SESENTA MIL DOSCIENTOS TREINTA, CASADA, EMPLEADA, CON CLAVE ÚNICA DEL REGISTRO DE POBLACIÓN LERY610311MMNGJL05 Y REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES LERY610311VB3; IDENTIFICANDOSE CON CREDENCIAL PARA VOTAR CON NUMERO DE REFERENCIA 2311029883182, EXPEDIDA POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL.- **HECTOR MANUEL ROJAS LEGORRETA**, NACIDO EL DIA SEIS DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO, ORIGINARIO Y VECINO DE LA COMUNIDAD INDÍGENA JUCUTACATO, MUNICIPIO DE URUAPAN, MICHOACÁN, CON DOMICILIO EN AVENIDA LÁZARO CÁRDENAS,

NUMERO CATORCE, CÓDIGO POSTAL 60230 SESENTA MIL DOSCIENTOS TREINTA, CASADO, PRODUCTOR, CON CLAVE ÚNICA DEL REGISTRO DE POBLACIÓN ROLH750609HMNJGC07 Y REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES ROLH750609SG5; IDENTIFICANDOSE CON SU CREDENCIAL PARA VOTAR CON NUMERO DE REFERENCIA 2311022176376, EXPEDIDA POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL.- **LETICIA MENDOZA CAZAREZ**, NACIDA EL DIA VEINTITRES DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS SETENTA, ORIGINARIA DE ESTA CIUDAD DE URUAPAN, MICHOACÁN Y VECINA DE LA COMUNIDAD INDÍGENA JUCUTACATO, MUNICIPIO DE URUAPAN, MICHOACÁN, CON DOMICILIO EN AVENIDA LÁZARO CÁRDENAS SUR SIN NUMERO, CÓDIGO POSTAL 60230 SESENTA MIL DOSCIENTOS TREINTA, CASADA, DEDICADA AL HOGAR, CON CLAVE ÚNICA DEL REGISTRO DE POBLACIÓN MECL700323MMNNZT04 Y REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES MECL700323291; IDENTIFICANDOSE CON SU CREDENCIAL PARA VOTAR CON NUMERO DE REFERENCIA 2311040345305, EXPEDIDA POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL.- **CLAUDIA MAGAÑA PAZ**, NACIDA EL DIA SIETE DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS SETENTA, ORIGINARIA Y VECINA DE LA COMUNIDAD INDÍGENA JUCUTACATO, MUNICIPIO DE URUAPAN, MICHOACÁN, CON DOMICILIO EN CALLE JOSÉ MARÍA MORELOS ORIENTE NUMERO CINCUENTA Y NUEVE, CÓDIGO POSTAL 60230 SESENTA MIL DOSCIENTOS TREINTA, SOLTERA, EMPLEADA, CON CLAVE ÚNICA DEL REGISTRO DE POBLACIÓN MAPC701107MMNGZL17 Y REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES MAGC701107SF1; IDENTIFICANDOSE CON SU CREDENCIAL PARA VOTAR CON NUMERO DE REFERENCIA 2311044799438, EXPEDIDA POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL.- **NESTOR ROJAS PEREZ**, NACIDO EL DIA VEINTINUEVE DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES, ORIGINARIO Y VECINO DE LA COMUNIDAD INDÍGENA JUCUTACATO, MUNICIPIO DE URUAPAN, MICHOACÁN, CON DOMICILIO EN CALLE ADOLFO LÓPEZ MATEOS NUMERO DOSCIENTOS VEINTICUATRO, CÓDIGO POSTAL 60230 SESENTA MIL DOSCIENTOS TREINTA, CASADO, COMERCIANTE, CON CLAVE ÚNICA DEL REGISTRO DE POBLACIÓN ROPN850529HMNJR05 Y REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES ROPN850529FW6; IDENTIFICANDOSE CON SU CREDENCIAL PARA VOTAR CON NUMERO DE REFERENCIA 2311072938870, EXPEDIDA POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL; TODOS MEXICANOS E HIJOS DE PADRES MEXICANOS Y AL CORRIENTE DEL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, LO QUE MANIFESTARON BAJO PROTESTA SIN ACREDITARLO.-

II.- QUE LEÍ ESTA ESCRITURA A LOS COMPARECIENTES, EXPLICANDOLES SU CONTENIDO Y CONSECUENCIAS LEGALES, Y LES INFORME DE LA OBLIGACION DE INSCRIBIR EN EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES, ASI COMO ANTE EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD RAIZ Y DE COMERCIO, Y DE QUE PODIAN LEER TODO POR SI MISMOS, COMO

LO HICIERON Y HABIENDOLA ACEPTADO EN SUS TERMINOS, SE MANIFESTARON CONFORMES Y FIRMAN CONMIGO EN MI OFICIO PUBLICO EL MISMO DIA DE SU FECHA.

ULISES MENDOZA RUIZ.- UNA FIRMA ILEGIBLE.- **JOEL MENDOZA ROJAS.-** UNA FIRMA ILEGIBLE.- **ANA LILIA QUEZADA RIOS.-** UNA FIRMA ILEGIBLE.- **YOLANDA LEGORRETA ROJAS.-** UNA FIRMA ILEGIBLE.- **HECTOR MANUEL ROJAS LEGORRETA.-** UNA FIRMA ILEGIBLE.- **LETICIA MENDOZA CAZAREZ.-** UNA FIRMA ILEGIBLE.- **CLAUDIA MAGAÑA PAZ.-** UNA FIRMA ILEGIBLE.- **NESTOR ROJAS PEREZ.-** UNA FIRMA ILEGIBLE.- **PASO ANTE MI FE: LIC. EMILIANO PEDRAZA HINOJOSA.-** LA FIRMA Y EL SELLO DE AUTORIZAR DEL NOTARIO.

AUTORIZO DEFINITIVAMENTE EL PRESENTE INSTRUMENTO, POR NO CAUSAR IMPUESTO ALGUNO. DOY FE.- URUAPAN, MICHOACAN, A VEINTIDOS DE

ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.- FIRMA Y SELLO DE AUTORIZAR DEL NOTARIO.

ES PRIMER TESTIMONIO, QUE EXPIDO DE SU MATRIZ Y APENDICE DE LA ESCRITURA NUMERO **TRES MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO,** VA EN SEIS FOJAS UTILES DEBIDAMENTE SELLADAS Y COTEJADAS POR MI.- ES TITULO QUE SE EXPIDE PARA USO EXCLUSIVO DE LOS SEÑORES **ULISES MENDOZA RUIZ, JOEL MENDOZA ROJAS, ANA LILIA QUEZADA RIOS, YOLANDA LEGORRETA ROJAS, HECTOR MANUEL ROJAS LEGORRETA, LETICIA MENDOZA CAZAREZ, CLAUDIA MAGAÑA PAZ Y NESTOR ROJAS PEREZ.-** DOY FE.- URUAPAN, MICHOACAN, A VEINTIDOS DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

EL NOTARIO PUBLICO NO. 190.- LIC. EMILIANO PEDRAZA HINOJOSA. PEHE-720304D80. (Firmado).